

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-003-2013-00648-01**
Demandante: **LINA TATIANA SUAZA GONZÁLEZ**
Demandado: **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
DEL ISS EN LIQUIDACIÓN** administrado por
FIDUAGRARIA S.A.
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

Mediante providencia de 11 de marzo de 2020, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, luego de reparar que este Tribunal no había resuelto la consulta en favor de la entidad demandada, decidió declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto de 22 de febrero de 2017 que admitió el recurso de casación, para en su lugar declararlo improcedente, ordenando adoptar *ex officio* los correctivos procesales pertinentes con el fin de garantizar el cumplimiento del debido proceso en el estudio de segunda instancia.

De lo argüido en la parte considerativa de la providencia, se extrae que con la pretermisión de surtir la consulta, se violó el deber constitucional de la doble instancia, postulado bajo el cual deberá dejarse sin efecto la audiencia adelantada el 24 de octubre de 2016 por esta Corporación, incluyendo la sentencia de la misma fecha, para en su lugar tramitar al grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad demandada como lo dispone el artículo 69 del C.P.T.S.S., en garantía del debido proceso en el estudio de segunda instancia.

Asimismo, al tenor de lo ordenado por el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acogido plenamente por esta Sala y declarado exequible por la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



del C.G.P., aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 de la normativa procesal citada, por la Secretaría de la Sala, se correrán los traslados correspondientes para alegar, reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en decisión de 11 de marzo de 2020.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la audiencia adelantada por la sala Civil Familia Laboral el 24 de octubre de 2016, incluyendo la sentencia de la misma fecha, en la que de conformidad con el artículo 82 del C.P.T.S.S., se escucharon alegatos y se profirió fallo de segunda instancia.

TERCERO: ADMITIR la consulta de la sentencia proferida el 15 de mayo de 2014, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, en favor de la entidad demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN administrado por FIDUAGRARIA S.A.

CUARTO: CORRER TRASLADO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. por el término de cinco (5) días a la PARTE APELANTE, para presentar sus alegaciones escritas, para lo cual se ha dispuesto el correo electrónico secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: CORRER TRASLADO, vencido el anterior y bajo el amparo del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., a la PARTE NO APELANTE, por el término de cinco (5) días, para presentar sus alegaciones escritas, para lo cual se ha dispuesto el correo electrónico secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



SEXTO: **CORRER TRASLADO COMÚN**, vencido el anterior por el término de cinco (5) días a las partes, para que si a bien lo consideran, aleguen de conclusión respecto del grado jurisdiccional de consulta, dirigiéndose al correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Dary Ortega Ortiz', with a horizontal line extending to the right.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0b956fc0176a240110fe5a4e2dcfcb8be98e0f5559dd7039f7af5b17a29
9663

Documento generado en 20/11/2020 04:23:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>